

del Banco Central de la República Dominicana, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Agricultura fungirá como Secretario Ejecutivo de este Comité.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1196, que nombra al señor Roberto Blandino, Sub-Director del Instituto Agrario Dominicano.

(G. O. Nº 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1196

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.—El señor Roberto Blandino queda nombrado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, en sustitución del Ing. Porfirio López Taveras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes

de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1197, que modifica el Reglamento Nº 110, de fecha 20 de septiembre de 1974.

(G. O. Nº 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1197

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se modifica el Reglamento 110, de fecha 20 de septiembre de 1974 que crea un fondo especial para ayudar a los Oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas, en sus artículos 1, 6, 8 y 10 para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

“Art. 1.—Se crea un fondo especial para ayudar a los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de las Fuerzas Armadas, que fueron retirados con pensión y a los herederos legales de los oficiales en servicio activo que fallecieron ostentando estos grados, el cual se nutrirá con la aportación de RD\$ 5.000.00 mensuales, producto de las economías operadas en el presupuesto de cada institución.

Párrafo.—Se excluye de esta ayuda, los herederos legales